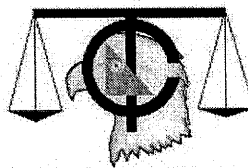




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 14 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a la **Nota Interna N° 905/08 Letra TC.P. - S.C. de éste Tribunal de Cuentas, juntamente con los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 3756-MD-2008 caratulado "S/ Cancelación Factura del Sr. Mario Cesar Gangas por \$ 12.000 mes de Abril de 2008" y N° 2965-MO-2008 caratulado "S/ Cancelación de Factura mes de Febrero 2008 A.S. Gisela Araceli Torres - UEP – MOYSP"**.....

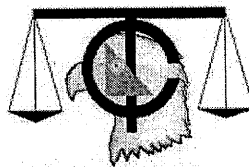
Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, quien rememorando lo sucedido en las actuaciones señala que mediante Nota Interna N° 905/08 Letra T.C.P. - S.C. la Prosecretaria Contable de éste Tribunal de Cuentas solicita se evalúe la aplicación de sanciones a la Directora de Auditoría Interna Sra. Adriana Santana; a la Auditora General Adjunta C.P. Viviana Mansilla Vargas y a la Contadora General de la Provincia C.P. Maria Elena Jiménez, en función del Informe Contable N° 217/08 rubricado por la Auditora Fiscal C.P. María José Furtado, por el cual da cuenta de incumplimientos detectados y observados verificados en distintos expedientes, acompañando a modo de ejemplo los expedientes del registro de la Gobernación N° 3756-MD-2008 y N° 2965-MO-2008.....

Manifiesta que el Informe Contable N° 217/08 relacionado a los Exptes. N° 3756-MD-08 y N° 2965-MO-08 refiere a observaciones comunes realizadas en sendas actuaciones, en especial relacionadas a la falta de intervención previa por parte del órgano de control interno, en incumplimiento al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001. Señala que dicha observación se verifica en varias tramitaciones, detallando a modo de ejemplo las actas de constatación labradas, las fechas y los expedientes a que corresponden.....

Dicho informe señala una vez efectuada la observación, el órgano de control interno afirma que no debe intervenir en los expedientes de pago de una contratación, señalando la Directora de Auditoría Interna Sra. Adriana Santana que no corresponde su intervención en las actuaciones por encontrarse los contratos de locación de servicios en vigencia, mientras que la Contadora General de la Provincia Maria Elena Jiménez sostiene que dado que la intervención de la Auditoría Interna ya ocurrió en el expediente madre, momento en que se emitió el acto administrativo que autoriza la contratación y se comprometió el pago por el total de la misma, no corresponde una nueva intervención que lo único que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

provoca es dilatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, produciendo morosidad y la consecuente aplicación de la cláusula de interés y/o multa, como asimismo daño al patrimonio de los particulares.-----

La Auditora Fiscal interviniente argumenta que la inobservancia es contraria a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, dado que la intervención de éste Tribunal de Cuentas debe efectuarse posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado. Sostiene que de compartirse el criterio adoptado por el órgano de control interno, se estaría omitiendo por completo, la etapa de aprobación del gasto, fases claramente diferenciadas en el art. 33 de la Ley Territorial N° 6, el cual establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante el dictado de decretos, todos ellos a fin de garantizar la separación de estas funciones a cargo de distintos responsables.-----

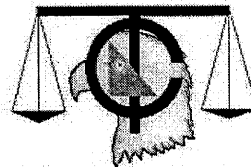
Señala asimismo la C.P. María José Furtado la vital importancia que otorga en su Título VI la Ley Provincial N° 495 a éste órgano de control interno, por lo que entiende una falta grave la ausencia de su opinión en cualquier actuación, lo cual vulnera específicamente el art. 98 de la mencionada ley, por cuanto el modelo de control que aplique debe ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.-----

Conclusivamente, la profesional sostiene que la ausencia de opinión por parte de la Auditoría Interna ha sido observada y advertida por los auditores fiscales de la Delegación Administración Central del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en innumerables actas de constatación (detalla 29 actas con idéntica inobservancia), remitiendo los expedientes N° 3756-MD-08 y N° 2965-MO-05 a modo de ejemplo, y en función que el criterio ha sido compartido en las Disposiciones Contables N° 29/08 y N° 51/08, solicita salvo mejor criterio se apliquen las sanciones previstas en el inciso h del artículo 4 de la Ley Provincial N° 50 a la Directora de Auditoría Interna Sra. Adriana Santana; a la Auditora General Adjunta C.P. Viviana Mansilla Vargas y a la Contadora General de la Provincia C.P. María Elena Jiménez.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros y correspondiendo expedirse en primer término el Sr. Presidente, entiende que procede tratar las mismas en el marco del control posterior previsto en el Art. 2° inc. b) de la Ley Provincial 50, en función de que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mismas refieren a incumplimientos verificados en varios expedientes y que - en consecuencia - el objeto de investigación debe circunscribirse al modo operacional de control que está llevando a cabo el área de la Auditoría Interna de Gobierno.-----

En éste marco, precisa que la situación planteada refiere específicamente a la falta de intervención de la Auditoría Interna en las actuaciones a que refieren, a modo ejemplificativo, las Actas de Constatación N° 122, 146, 153, 156, 157, 161, 163, 191, 208, 217, 231, 255, 278, 301, 321, 335, 337, 35, 363, 366, 372, 395, 403, 422, 442, 443, 45, 486 y 489, todas del año 2008.-----

A su vez, teniendo a la vista los Exptes. N° 3756-MD-08 y N° 2965-MO-05, advierte que el primero refiere a la locación de un inmueble y el segundo a una locación de servicios, distinción ésta que a su criterio, resulta indiferente a los fines de la modalidad de control, por cuanto es indubitable la obligación de los órganos de control, de controlar/verificar la efectiva prestación del servicio, cualquiera sea la naturaleza de su prestación, en todo el desarrollo de la vinculación jurídica, y no sólo al comienzo de ésta.-----

Refiere que tal cual surge del Informe de Auditoría N° 1526/2008 obrante a fs. 23 del Expte. N° 3756-MD-08, la Auditora Interna sostiene que ya ha tomado intervención en el expediente madre, por lo que tratándose de pagos de secuencia mensual donde la obligación contractual se encuentra perfeccionada y probada con la factura debidamente conformada, a fin de evitar demoras en los pagos y un inútil dispendio jurisdiccional, no tomará intervención en las actuaciones.-----

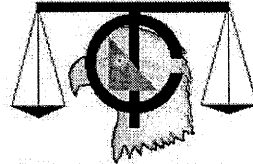
Recuerda que la Contadora General a fs. 29 de las mismas actuaciones, aclara que el expediente refiere al pago mensual y consecutivo de un alquiler de inmueble, no una "prestación de servicio" como podría ser la de un profesional, y en función que ya intervino la Auditoría Interna en el expediente madre al momento de la emisión del Acto Administrativo que autoriza la contratación y se comprometió el pago por el total de la misma, cuya prestación periódica está debidamente probada en el expediente, resuelve la Contadora General que no corresponde una nueva intervención, la que provocaría dilación, morosidad y consecuente aplicación de interés y/o multa.-----

Entiende el Sr. Presidente que los argumentos esgrimidos por la Auditora General y compartidos por la Contadora General en sus presentaciones, evidencian una interpretación personal en la modalidad de control, la cual dista de la normativa específica que contempla la Ley N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público y su Decreto Reglamentario N° 1122/2002.-----

La premencionada ley en el Art. 7 establece que la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente. Así, el Capítulo VI regula el Sistema de Control Interno estableciendo el Art. 97 que "La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley ...", mientras que el Art. 98 dispone "El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia, deberá ser integral e integrado ..." (el subrayado me pertenece).-----

Tal cual surge de las normas precitadas, la Auditoría Interna debe intervenir en la etapa del control previo de la tramitación, emitiendo su informe y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su intervención concomitante y/o posterior. Dicha intervención no sólo abarca el expediente principal, sino a todos los conexos, en contraposición a lo sostenido por las funcionarias del área de Auditoría Interna.-----

Por otra parte, indica el Sr. Presidente que comparte las observaciones que formula la Auditora Fiscal interviniente respecto a que, de aceptarse la modalidad de control que se encuentra llevando adelante la Auditoría Interna, sólo se se estaría controlando la etapa de "autorización" del gasto y no la de "aprobación" del mismo, fases diferenciadas en el Art. 33 de la ley Territorial N° 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos.-----

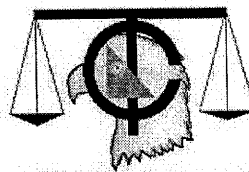
Continuando con el razonamiento esbozado, expresa que la intervención parcial en las tramitaciones por parte del área de control interno, que ha sido constatada en numerosas oportunidades, como así también la ausencia de opinión en las actuaciones conexas o en las distintas etapas del proceso de control, sea en la de autorización o en la de aprobación, implica una evidente transgresión a las disposiciones legales, en especial a los Arts. 97 y 98 de la Ley N° 495; el Art. 97 del Decreto Reglamentario N° 1122/02 y el art. 33 de la ley Territorial N° 6.-----

La transgresión aludida reviste gravedad, por cuanto el modelo de control establecido por la norma, de carácter integral e integrado (art. 98 Ley 495) y distinguido claramente en las etapas de autorización y aprobación del gasto (art. 33 Ley 6), resulta palmariamente incumplido a la luz de las actuaciones verificadas, correspondiendo destacar además que no se ha dado participación a éste Tribunal de Cuentas para la coordinación de las normas de control interno, tal cual lo establece el art. 99 inc. A) de la ley 495.-----

Advierte que las argumentaciones dadas por la Auditora General Adjunta y la Contadora General de Gobierno, si bien parecen orientadas a agilizar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



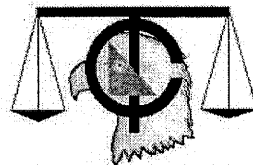
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tramitación de las actuaciones, no pueden soslayar el cumplimiento de la normativa específica que resulta de los Arts. 97 y 98 del la Ley N° 495; el Art. 97 del Decreto Reglamentario N° 1122/02, el art. 33 de la ley Territorial N° 6 y Resolución de Contaduría General N° 06/02, ante lo cual propicia se dicte el acto administrativo tendiente a: -----

- I) Aprobar en el marco del control posterior, el informe de la Auditora Fiscal interviniente, instrumentado mediante Informe N° 217/08 y la Nota Interna N° 905/08 de la Prosecretaría Contable.-----
- II) Aplicar a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría Interna, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, la transgresión a la modalidad de control dispuesta por los Arts. 97 y 98 del la Ley N° 495; el Art. 97 del Decreto Reglamentario N° 1122/02, y el art. 33 de la ley Territorial N° 6; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----
- III) Disponer la apertura de un expediente conteniendo las presentes actuaciones, incorporándose además copia certificada del acto que se dicte, el cual deberá mantenerse reservado en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de diez (10) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la ley Provincial 141, computado desde su notificación a las nombradas en el artículo 2º, conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----
- IV) Hacer saber a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría Interna, que deberán dar cumplimiento a las intervenciones de control integral e integrado en las actuaciones principales y conexas, previstas en la legislación vigente para las etapas de autorización y aprobación de contrataciones y/o gastos, otorgándoseles un plazo de seis meses, con el objeto de que tomen los recaudos necesarios a los fines de conformar, con los recursos humanos que la Administración estime pertinentes, la Auditoría Interna bajo los parámetros señalados, y si ello no pudiera lograrse, deberán impulsar las modificaciones legislativas que consideren correspondan, bajo apercibimiento de la aplicación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

V) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo, a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría, haciéndoles saber que podrán interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado. Cúrsese notificación asimismo, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-

VI) Notificar del acto administrativo a emitirse a todos los auditores fiscales y revisores de cuentas de este Tribunal, a fin de que, en tal período de seis meses otorgado para regularizar la situación, se abstengan de realizar "observaciones" que impidan el pago por tal motivo, sin perjuicio de dejar constancia de ello en las actas que labraren. La confección de tales notificaciones, así como el seguimiento de las mismas, estará a cargo de la Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

Abierto el debate, toma la palabra el **Sr. Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

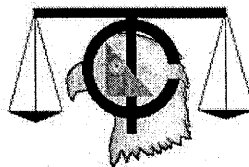
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4º inc. h); 27º; y ctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1917/99, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Aprobar en el marco del control posterior, el informe de la Auditora Fiscal interviniente, instrumentado mediante Informe N° 217/08 y la Nota Interna N° 905/08 de la Prosecretaria Contable.-----

ARTÍCULO 2º) Aplicar a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría Interna, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, la transgresión a la modalidad de control dispuesta por los Arts. 97 y 98 del la Ley N° 495; el Art. 97 del Decreto Reglamentario N° 1122/02, y el art. 33 de la ley Territorial N° 6; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

ARTÍCULO 3º) Disponer la apertura de un expediente conteniendo las presentes actuaciones, incorporándose además copia certificada del acto que se dicte, el cual deberá mantenerse reservado en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de diez (10) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la ley Provincial 141, computado desde su notificación a las nombradas en el artículo 2º, conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

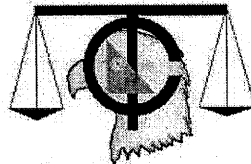
ARTÍCULO 4º) Hacer saber a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría Interna, que deberán dar cumplimiento a las intervenciones de control integral e integrado en las actuaciones principales y conexas, previstas en la legislación vigente para las etapas de autorización y aprobación de contrataciones y/o gastos, otorgándoseles un plazo de seis (6) meses con el objeto de que tomen los recaudos necesarios a los fines de conformar, con los recursos humanos que la Administración estime pertinentes, la Auditoría Interna bajo los parámetros señalados, y si ello no pudiera lograrse, deberán impulsar las modificaciones legislativas que consideren correspondan, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

ARTÍCULO 5º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Sra. María Elena Jiménez, en su carácter de Contadora General de la Provincia, a la Sra. Viviana Mansilla Vargas en su carácter de Auditora General Adjunta y a la Sra. Adriana Santana en su carácter de Directora de Auditoría, haciéndoles saber que podrán interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado. Cúrsese notificación asimismo, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-

ARTÍCULO 6º) Notificar del presente a todos los auditores fiscales y revisores de cuentas de este Tribunal, a fin de que, en el período de seis meses otorgado para regularizar la situación, se abstengan de realizar "observaciones" que impidan el pago por tal motivo, sin perjuicio de dejar constancia de ello en las actas que labraren. La confección de tales notificaciones, así como el seguimiento de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


mismas, estará a cargo de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

ARTÍCULO 7º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO -----

ACUERDO PLENARIO N° 1659.-


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia